



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 369

**Quito, jueves 6 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0288 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MRNNR-DM-2014-0613-AM Deléganse atribuciones al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Minas 8

MRNNR-DM-2014-0614-AM Deléganse atribuciones al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Minas 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005179 Refórmase el Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos Procesados 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

053-DM Deléganse atribuciones al señor Director Provincial de Tungurahua 12

054 Apruébase el proyecto para la construcción de la vía Colimes-Olmedo, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA:

Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

008 “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en el cantón Mejía 17

009 “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito .. 20

	Págs.
010 Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito	23
011 “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito	27
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:	
005-INEC-DIJU-NT-2014 Expídese la norma técnica del Sistema de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas	30
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:	
074-INEVAL-2014 Emitense las directrices generales para las aplicaciones dentro de todos los procesos de evaluación ejecutados	35
080-INEVAL-2014 Disposiciones respecto a la caducidad en la revisión de notas de calificación de las pruebas, aplicable a todas las evaluaciones que realice el INEVAL	37
087-INEVAL-2014 Expídese las directrices de análisis y actualización aplicable a todas las estructuras de los instrumentos que genera el INEVAL	38
FUNCIÓN ELECTORAL	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
TCE-P-2014-026 Deléganse facultades y atribuciones a varios funcionarios	39
TCE-P-2014-030 Refórmase la Resolución N° TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014	43
TCE-P-2014-033 Deléganse facultades y atribuciones a varios funcionarios	45

No. 0288

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República dispone que: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el artículo 299 de la Constitución de la República prevé que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP -corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las atribuciones y deberes del ente rector de las finanzas públicas, las cuales deben ser cumplidas el Ministro a cargo de las finanzas públicas;

Que el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregado por la Tercera Disposición Reformativa y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 22 de septiembre de 2014, dispone que: “*Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el ente rector del SINFIP tendrá jurisdicción coactiva, que se ejercerá de acuerdo con la ley*”

Que el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941 dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y en el artículo 942, inciso primero, prescribe que el ejercicio del proceso coactivo está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 539 del Código del Trabajo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE FINANZAS COMO ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Ministerio de Finanzas como ente rector de las finanzas públicas para asegurar la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se deban a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional o a éste por cualquier concepto.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ente rector de las finanzas públicas ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación o recuperación de los recursos públicos que bajo cualquier concepto le sean adeudados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional o a las entidades que conforman el presupuesto general del estado. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores que administren recursos públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Central.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

SECCIÓN I

TITULARES DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 3.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva del ente rector de las finanzas públicas, corresponde en el ámbito nacional al Ministro de Finanzas de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quien la ejercerá a través del Titular de la Coordinación General Jurídica o quien haga sus veces en calidad de Juez de Coactivas.

En caso de impedimento del Juez de Coactivas, será subrogado por el Director Jurídico de Patrocinio, quien calificará la excusa o el impedimento.

SECCIÓN II

DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 4.- Organización.- La jueza o juez de coactiva, bajo su responsabilidad, organizará el juzgado de coactiva. Para el efecto designará a la secretaria o secretario de coactiva, quien será un servidor que pertenezca a la institución con título de abogada o abogado; además contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo de amanuenses y citadores.

Art. 5.- Competencia de la jueza o juez de coactiva.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, el presente reglamento y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, la jueza o juez de coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a. Actuar en calidad de jueza o juez de la jurisdicción coactiva a nombre del ente rector de las finanzas públicas;
- b. Emitir el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la citación;

- c. Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- d. Ejercer las garantías del debido proceso establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente;
- e. Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en el presente reglamento y demás normas conexas;
- f. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, mediante la notificación correspondiente;
- g. Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- h. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- i. Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con la letra anterior;
- j. Resolver sobre la prescripción con apego a la ley;
- k. Informar al Ministro de Finanzas por escrito trimestralmente o cuando lo solicite sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos;
- l. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,
- m. Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la ley y este reglamento.

Art. 6.- Funciones de la secretaria o secretario de coactiva.- Son funciones de la secretaria o secretario de coactiva:

- a. Impulsar los procesos coactivos;
- b. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- c. Citar a los deudores y/o garantes con los autos de pago;
- d. Llevar los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
- e. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- f. Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- g. Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;

- h. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- i. Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procesos coactivos;
- j. Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;
- k. Mantener un registro de los títulos de crédito dados de baja;
- l. Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos; y,
- m. Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue la jueza o juez de coactiva.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaria o Secretario deberá observar lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y el presente Reglamento.

En caso de impedimento de la Secretaria o el Secretario de Coactivas, será subrogado por un Secretario ad-honorem designado por el Juez de Coactivas.

SECCIÓN III

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PROCESO

Art. 7.- Designación de peritos.- Corresponde a la jueza o juez de coactiva nombrar a los auxiliares del proceso coactivo, de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 8.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se cancelarán a cuenta del coactivado y su monto se sujetará a la normativa que rige las actuaciones y honorarios de los peritos, establecida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 9.- Designación de los depositarios judiciales.- Los depositarios serán servidores públicos pertenecientes a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, quienes serán designados por la jueza o juez de Coactiva para cada proceso coactivo, correspondiéndoles a estos ejecutar las medidas cautelares, los embargos y otras providencias del Juzgado de Coactiva.

El Depositario se posesionará del cargo y prestará juramento ante el mismo Juez (a) de Coactiva, lo que se sentará en el acta que constará en autos.

Será responsabilidad del Depositario Judicial, registrar, custodiar, mantener y cuidar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el Juzgado de Coactiva, para ello deberá incorporar en el presupuesto institucional los gastos que demanden.

Art. 10.- De la aprehensión de los bienes.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo, secuestro o retención haya sido dispuesto por la jueza o juez de Coactiva, la realizará el Depositario y el Secretario del

Juzgado de Coactiva, quienes suscribirán la respectiva acta; y previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes.

Art. 11.- Del secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos.- en el caso de que se disponga el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, estos estarán bajo la custodia del Depositario Judicial, quien arbitrará las medidas necesarias para el resguardo de los mismos.

Cuando se retenga dinero se depositará en la cuenta de recaudación que la entidad mantiene en el banco corresponsal del Banco Central del Ecuador y deberá mantener como un fondo de tercero hasta que concluya el proceso coactivo; este depósito por la retención no generará intereses.

Art. 12.- De las actas.- Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado, y deberán ser suscritas por el Secretario del Juzgado de Coactiva y el Depositario; una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el archivo en el Juzgado de Coactiva, y la última para el Depositario Judicial.

Art. 13.- Del embargo de negocios.- En el caso de que el embargo recaiga en negocios en marcha el Depositario Judicial, vigilará que Administrador mantenga rentable y con flujos permanentes hasta el remate.

La jueza o juez de Coactiva nombrará mediante providencia un Administrador de la empresa según el giro del negocio, cuya remuneración, en caso de no ser un servidor de la entidad pública del Presupuesto General del Estado, será pagada por la misma empresa, en el monto determinado sobre la base de los instructivos y tablas de honorarios vigentes dictados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Los servidores públicos que fueren designados como Administradores, no recibirán remuneración adicional alguna por esta labor.

Art. 14.- De los gastos y costas.- Los gastos y costas incurridos en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará a la jueza o juez de Coactiva para que se incorpore al expediente de la causa.

Art. 15.- Fuerza pública.- Todas las autoridades civiles, militares y policiales están obligados a prestar los auxilios que la jueza o juez de coactiva les soliciten para la recaudación y/o recuperación de las rentas a su cargo.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DEL EJERCICIO COACTIVO

SECCIÓN I

DE LA ORDEN DE COBRO

Art. 16.- La orden de cobro.- La orden de cobro constituye la disposición o el pedido constante en la respectiva resolución, providencia, auto, sentencia y

liquidación realizada por el servidor competente de la entidad obligada a recuperar recursos públicos pertenecientes a la Cuenta Corriente Única del Tesoro de la Nación y, remitida al ente rector de las Finanzas Públicas, a efectos de que se emita el título de crédito y se proceda a su cobro.

En la disposición de recaudación de obligaciones se especificarán los nombres y apellidos completos o la razón social o denominación del deudor; número de cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, según el caso; el monto de la obligación; la fecha desde la cual se hizo exigible la misma; breve descripción del origen de la obligación y; el domicilio completo del deudor de ser posible.

Se acompañará copias certificadas de la resolución, providencia, auto, sentencia o acto administrativo que contenga la determinación de la obligación. En los casos de sentencias condenatorias se remitirá además la liquidación respectiva.

La entidad obligada a recuperar recursos públicos pertenecientes a la Cuenta Corriente Única del Tesoro de la Nación realizarán todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones dentro del plazo de 10 días a partir de la recepción de la orden de cobro, lo cual deberá constar en el informe pertinente.

SECCIÓN II

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 17.- Emisión del título de crédito.- Los títulos de crédito serán emitidos por la Subsecretaría o Subsecretario del Tesoro Nacional.

Art. 18.- Contenido del título de crédito.- El título de crédito se fundamentará en la respectiva orden de cobro y contendrá lo siguiente:

- a. Denominación del Ministerio de Finanzas como organismo emisor del título;
- b. Número del título de crédito;
- c. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica de derecho público o privado, que adeude a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional;
- d. Cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte;
- e. Dirección domiciliaria de los deudores y garantes, de ser conocida;
- f. Lugar y fecha de la emisión del título de crédito;
- g. Concepto por el cual se emite, con expresión de su antecedente;
- h. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

- i. Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la deuda;
- j. Fecha desde la que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren. La tasa de interés fijada será de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la ley; y,
- k. Firma del funcionario responsable.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto lo señalado en los literales e) y j), causará la nulidad del título de crédito.

SECCIÓN III

DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 19.- Baja de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja, mediante resolución motivada emitida por la autoridad que lo expidió en los siguientes casos:

- a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b) Por disposición especial y expresa de la ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,
- c) Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuya falta cause su nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

SECCIÓN IV

DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Art. 20.- Solicitud de facilidades de pago.- Previo al inicio del proceso coactivo, el deudor podrá solicitar a la Subsecretaría o Subsecretario del Tesoro Nacional la concesión de facilidades para el pago, si la deuda supera una remuneración básica unificada del trabajador en general.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones debidas por concepto de multas.

Art. 21.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de concesión de facilidades de pago contendrá lo siguiente:

- a. Designación de la autoridad ante quien se formula;
- b. Nombres y apellidos completos del deudor, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes;
- c. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;

- d. Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago;
- e. Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- f. Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo será considerada como no interpuesta.

Si la obligación adeudada es igual o superior a quince (15) remuneraciones básicas unificadas, el solicitante deberá rendir garantía por la totalidad de las obligaciones objeto de las facilidades de pago, mediante póliza emitida por compañías aseguradoras legalmente reconocidas; esta garantía será incondicional e irrevocable y de pago inmediato a disposición del ente rector de las finanzas públicas.

En caso de incumplimiento de pago de un (1) dividendo se ejecutará el procedimiento coactivo y se efectivizarán las garantías.

El deudor tendrá la obligación de remitir a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la evidencia de los depósitos establecidos en la resolución de facilidades de pago. El control y recaudación del pago de los dividendos corresponderá a la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Art. 22.- Plazo para el pago.- Para la determinación del plazo dentro del cual la deudora o deudor cancelará el saldo adeudado, se observarán las siguientes reglas:

- a. Si la cuantía supera las treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b. Si la cuantía supera las quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las treinta (30), el plazo para el pago será de hasta nueve (09) meses contados a partir de la misma fecha;
- c. Si la cuantía supera las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las quince (15), el plazo será de hasta seis (06) meses; y,
- d. Si la cuantía es inferior o igual a las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y supera una remuneración básica unificada del trabajador en general, el plazo será de hasta tres (3) meses.

Art. 23.- Resolución motivada.- La Subsecretaría o Subsecretario del Tesoro Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento, mediante resolución motivada, aceptará o negará la solicitud de concesión de facilidades para el pago de la obligación.

Con la resolución adoptada, se notificará a la o el solicitante, quien no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa ni judicial.

La resolución será expedida dentro del plazo de quince (15) días laborables contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo prórroga autorizada por la Subsecretaría o Subsecretario del Tesoro de la Nación en casos excepcionales.

En la resolución que se expida se dispondrá que dentro del término de dos días se cancele el 20% de la obligación, si el pago no se realiza dentro del referido término, se tendrá por terminada la concesión de facilidades por las obligaciones adeudadas, se iniciará el procedimiento coactivo, y se efectivizarán las garantías rendidas.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales, de acuerdo a lo que determine la Subsecretaría o Subsecretario del Tesoro Nacional.

El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses correspondientes hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

La tabla de amortización respectiva será elaborada por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

El incumplimiento de pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, o el pago parcial de una de las cuotas, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago; en cuyo caso se iniciará el proceso coactivo según corresponda y se exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 24.- Intereses.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la ley.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

SECCIÓN I

REQUISITOS PREVIOS

Art. 25.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento coactivo.- La jueza o juez de coactiva no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro y aparejando el respectivo título de crédito.

SECCIÓN II

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 26.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

1. Legal intervención de la jueza o juez de coactiva;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al coactivado o al garante de ser el caso con el auto de pago.

SECCIÓN III

DEL AUTO DE PAGO

Art. 27.- Emisión de auto de pago.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, la jueza o juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

SECCIÓN IV

DE LA CITACIÓN

Art. 28.- De la citación.- Emitido el auto de pago se procederá a citar dicha providencia a los deudores y/o garantes si fuere el caso, conforme los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad de la secretaria o el secretario.

SECCIÓN V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 29.- Oportunidad para dictar medidas cautelares.- En el auto de pago o posteriormente, la jueza o juez de coactiva podrá ordenar las medidas cautelares previstas en las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

SECCIÓN VI

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 30.- Dimisión de bienes.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso la jueza o juez de coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará a un perito.

Art. 31.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por la jueza o juez de coactiva continuará con el trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento.

SECCIÓN VII

DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art. 32.- Del embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la jueza o juez de coactiva ordenará el embargo de bienes prefiriendo los muebles a los inmuebles, conforme lo establecido en la ley.

Art. 33.- Procedimiento para el embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación.- El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación será el contemplado en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo y el presente Reglamento. De igual manera se estará a lo dispuesto en el mencionado código respecto a la solidaridad entre los herederos de la deudora o deudor.

SECCIÓN VIII

DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCESO COACTIVO

Art. 34.- Tercerías coadyuvantes de particulares.- Los acreedores públicos y privados de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 35.- Terceristas excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

SECCIÓN IX

DE LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA

Art. 36.- Solicitud de declaración de insolvencia.- En los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, la jueza o juez de coactiva, deberá solicitar a través de la jueza o juez competente, la declaración de insolvencia.

SECCIÓN X

DEL PAGO DE COSTAS DE LA RECAUDACIÓN

Art. 37.- Obligación del pago de costas de recaudación.- Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicie la jueza o juez de coactiva, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación que serán de cargo de la o el coactivado, que incluyen pago de honorarios de peritos, los

relacionados con la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto de medidas cautelares y otros gastos que se hubieren incurrido con ocasión de la coactiva, de acuerdo a la ley.

Art. 38.- Costas por excepciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, en los casos en los que se tramiten excepciones ante la justicia ordinaria y cuando el deudor coactivado litigante fuere condenado en costas, éste pagará tales costas al igual que las generadas en el proceso coactivo.

Art. 39.- Liquidación de gastos y costas judiciales.- Actuará como Liquidador de gastos y costas judiciales e intereses, la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Para el efecto, el Juzgado de Coactiva remitirá la información pertinente.

CAPITULO V

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

SECCIÓN I

DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art. 40.- Proposición de excepciones.- El coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante la jueza o el juez competente.

Art. 41.- Efecto de la presentación de las excepciones a la coactiva.- La ejecución coactiva se suspende con la presentación de las excepciones siempre que se haya consignado la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas de ejecución.

La consignación no significa pago.

Art. 42.- Oportunidad para presentar las excepciones a la coactiva.- Las excepciones se propondrán sólo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Art. 43.- Atribuciones de la jueza o juez de coactiva que no fue citado con la demanda de excepciones.- Si la jueza o juez de coactiva no fuere citado con la demanda de excepciones, en los seis días siguientes en que tuvo lugar el depósito, caducará el derecho de continuar el juicio en que se las propuso y la misma servidora o servidor declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Art. 44.- Ejercicio de la defensa.- Citada la jueza o juez de coactiva dentro del juicio de excepciones, le corresponde con el patrocinio de la Coordinación General Jurídica, ejercer la defensa de los intereses institucionales, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VI

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 45.- Cuenta bancaria de la recaudación.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo deberá ser depositado por los deudores o coactivados en la

cuenta corriente de recaudación de la entidad o la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, debiendo hacer la entrega del comprobante de depósito o transferencia dentro de las 24 horas de efectuado el mismo al juzgado de coactiva para que de esta forma pueda declarar el archivo del proceso coactivo.

Con la declaratoria de archivo por parte de la jueza o juez de Coactiva, cesarán el embargo y las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo.

Por ningún concepto los servidores del Juzgado de Coactivas recibirán dinero efectivo o cheques a título de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no se encontrara previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil y las demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Segunda.- La normativa del presente reglamento se aplicará para el cobro de multas y otras obligaciones pendientes de pago que se deban a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional por la vía coactiva, que se hayan generado y se encuentren impagas hasta la presente fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, la Coordinación General Administrativa Financiera dispondrá la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del proceso de coactiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de octubre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Nro. MRNNR-DM-2014-0613-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 313 de la Carta Magna, manda: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad.”;*

Que el artículo 315 de los Textos Constitucionales manda: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él;

Que conforme con señalado en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo citado en el considerando precedente, se señala como Presidente del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP al Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado permanente;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar permanentemente a Javier Felipe Córdova Unda, en su calidad de Viceministro de Minas al Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

Artículo 2.- Él señor Viceministro de Minas deberá presentar al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los acuerdos ministeriales de delegación otorgados con anterioridad, relacionados al presente tema.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de octubre de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

**MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0614-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 313 de la Carta Magna, manda: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad.”;*

Que la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, en su artículo 8 establece que la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, es el organismo técnico – administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de

las fases de la actividad minera que realice la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la referida ley y sus reglamentos;

Que la invocada Ley en su artículo 11 dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad;

Que el enunciado artículo 11 establece que el Directorio de la enunciada Agencia (ARCOM) estará integrado por: “a) El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado; y, c) Un delegado del Presidente de la República[...];”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar permanentemente a Javier Felipe Córdova Unda, en su calidad de Viceministro de Minas al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM.

Artículo 2.- El señor Viceministro de Minas deberá presentar al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe pormenorizado sobre la ejecución de la delegación constante en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los acuerdos ministeriales de delegación otorgados con anterioridad, relacionados al presente tema.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de octubre de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 00005179

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 32 de la citada Constitución de la República del Ecuador vincula el ejercicio del derecho a la alimentación con el derecho a la salud que sustenta el buen vivir;

Que; la Norma Suprema en el artículo 361 dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, numeral 18, prescribe como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que; el artículo 137 de la Ley *Ibidem* establece la obligatoriedad del Registro Sanitario, entre otros productos, para los alimentos procesados y aditivos alimentarios, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización y expendio;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 99 dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 285 expedido el 18 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, se declaró como parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, disponiéndose al entonces Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Pérez” la implementación del modelo de emisión de Registro Sanitario para alimentos

procesados, mediante la calificación de buenas prácticas de manufactura de los establecimientos procesadores de alimentos;

Que; con Decreto Ejecutivo 1290 expedido 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del mismo año, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), adscrita al Ministerio de Salud Pública, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos de uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004871 de 27 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, se expidió el Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos Procesados.

Que; con la finalidad de aplicar eficientemente las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, es necesario reformar el antes citado Acuerdo Ministerial para agilizar la obtención del Registro Sanitario y establecer los procedimientos técnicos y administrativos para la vigilancia y control de los alimentos procesados para el consumo humano; y,

Que; a través de memorando No. MSP-DNCS-2014-00626-M de 9 de octubre de 2014, la Directora Nacional de Control Sanitario solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial para lo cual adjunta el respectivo justificativo técnico.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS PROCESADOS, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Los titulares del Registro Sanitario de los productos registrados deben disponer en sus establecimientos de la siguiente documentación:

a) Las especificaciones químicas, físico-químicas y microbiológicas del alimento procesado, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del análisis.

b) La ficha de estabilidad del alimento procesado, en documento original, con nombre, firma y cargo del técnico responsable del estudio, señalando las condiciones de humedad y temperatura correspondiente a la Zona Climática IV. Para

productos que requieran refrigeración o congelación, determinar la temperatura correspondiente con los estudios de estabilidad pertinentes.”

Esta documentación será solicitada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA durante el control posterior.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Para la obtención del Registro Sanitario, el responsable técnico del establecimiento deberá tener formación académica en el ámbito de la producción y/o control de calidad e inocuidad de alimentos procesados”.

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 13, por el siguiente:

“7. En caso de maquila, declaración del titular del registro sanitario conteniendo la siguiente información: el nombre o razón social del fabricante del producto y su número de identificación (cédula de identidad, cédula de identidad y ciudadanía, carné de refugiado, pasaporte o RUC), cuando aplique.”

Art. 4.- Inclúyase al final de los literales d) y e) del artículo 29, respectivamente, lo siguiente:

“(cuando el fabricante del producto mantenga su mismo número de identificación, sea éste cédula de identidad, cédula de identidad y ciudadanía, carné de refugiado, pasaporte o RUC);” y “(cuando el titular del registro sanitario mantenga su mismo número de identificación, sea éste cédula de identidad, cédula de identidad y ciudadanía, carné de refugiado, pasaporte o RUC);”

Art. 5.- Elimínese del artículo 29 el último inciso:

Art. 6.- Sustitúyase la Disposición General CUARTA, por la siguiente:

“CUARTA.- En la aplicación del artículo 8 del presente Reglamento, únicamente en el caso de plantas procesadoras de alimentos, categorizadas como artesanales y microempresas, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”, podrán agruparse hasta diez (10) artesanos y/o microempresarios para contar con la responsabilidad técnica de un profesional.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de octubre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 15 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 053-DM

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.";

Que mediante Decreto ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República ha reglamentado la disposición contenida en el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponiendo el proceso de contratación directa para concluir el proyecto, cuyo contrato anterior hubiere sido terminado en forma unilateral y anticipada;

Que mediante Resolución No. 111-TAyU de 11 de septiembre de 2014, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas declaró la Terminación Unilateral y Anticipada Definitiva del contrato celebrado el 04 de abril de 2012, con la compañía DUAYINE S.A., cuyo objeto fue la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL PASO LATERAL DE AMBATO ENTRE LAS ABSCISAS 3+600 A LA 10+400 UBICADA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, por incumplimiento del Contratista;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-2755-ME de 26 de septiembre de 2014, el Subsecretario Regional 3, Encargado, solicita al Despacho Ministerial el inicio del proceso de contratación de la obra "Terminación de la Estabilización de Taludes del Paso Lateral de Ambato entre las abscisas 3+600 a las 10+400, ubicada en la Provincia de Tungurahua", en base a lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art 146 de su Reglamento General;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que al tratarse de un proyecto emblemático para la Gobierno Nacional la Estabilización de Taludes del Paso Lateral de Ambato, por cuanto su ubicación se encuentra en una zona de alta productividad agrícola, económica y de atención social, es necesario terminar el proyecto en el nivel de servicio esperado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1 Delegar al señor Director Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectúe el proceso de contratación directa de la obra **TERMINACIÓN DE LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL PASO LATERAL DE AMBATO ENTRE LAS ABSCISAS 3+600 A LAS 10+400 UBICADA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, el que comprende: resolución de inicio, aprobación de los Pliegos, determinación del Invitado a presentar oferta técnica y económica, presupuesto referencial, certificación de la existencia de financiamiento para las contrataciones, invitación respectiva, análisis y evaluación de la oferta técnica económica, adjudicación del contrato y en general todo el procedimiento previsto en el Decreto ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre de 2013. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Art. 2 El señor Director Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al señor Director Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

PUBLIQUESE, dado en la ciudad de Cuenca, a los 7 días del mes de octubre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 054

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la comunicación vial entre las provincias del Guayas y Manabí, mediante memorando Nro. MTOP-EITZ5-2012-640-ME, de 17 de septiembre de 2012, suscrito por la Ingeniera Emérita Díaz Díaz, Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, aprueba los Estudios de la carretera Colimes - Olmedo, proyecto ubicado en las provincias del Guayas y Manabí.

Que, dada la importancia que reviste la atención de los trabajos de infraestructura de la vía Colimes-Olmedo, y por la responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente regulador de la vialidad en el Ecuador, se jerarquizo esta vía con acceso a la carretera que une la Estatal E-48, con las siguientes vías: Colimes en la provincia del Guayas y Olmedo en la provincia de Manabí se incluyó en la Red Vial Estatal mediante Acuerdo Ministerial N° 048 de 17 de septiembre de 2014.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con Memorando MTOP-FINAN_GUA-2014-88-ME de 10 de abril de 2014, suscrito por el Sr. Edison Moreira Puya, Supervisor Financiero del Guayas, consta la asignación presupuestaria a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse por el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLIMES-OLMEDO”, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y MANABI.

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto para la Construcción de la vía Colimes-Olmedo, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de “CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COLIMES-OLMEDO, UBICADAS EN LAS PROVINCIAS de GUAYAS Y MANABI” que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN:	CENTROS POBLADOS	COORDENADAS:
INICIO DEL PROYECTO: Olmedo, provincia de Manabí	OLMEDO	X:587.747,00 Y: 9.845.739,46
FIN DEL PROYECTO: Colimes, provincia de Guayas	COLIMES	X: 609.869,06 Y: 9.829.140,52

Datos determinados en la realización de los estudios de la carretera Colimes-Olmedo.

Detalle de los inmuebles necesarios para la construcción de la vía Colimes - Olmedo, en las siguientes poblaciones:

CANTÓN	PROVINCIA	PREDIO CLAVE CATASTRAL
OLMEDO	MANABÍ	131850010215013000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215005000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215008000
OLMEDO	MANABÍ	131850010216006000
OLMEDO	MANABÍ	131850010216007000
OLMEDO	MANABÍ	131850010231013000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215012000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215002000
OLMEDO	MANABÍ	131850010231014000
OLMEDO	MANABÍ	131850010231034000
OLMEDO	MANABÍ	131850010231035000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215004000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215003000
OLMEDO	MANABÍ	131850010215007000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203002000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203054000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203004000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203003000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203016000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203009000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203019000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203033000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203035000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203044000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203041000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203043000

OLMEDO	MANABÍ	131850510203047000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203050000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203054000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203131000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203125000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203056000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203122000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203067000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203069000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203070000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203087000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203092000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203096000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203108000
OLMEDO	MANABÍ	131850510203110000
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-30
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-30-1
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-44
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-46
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-47
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-36
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-49
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-50
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-6-91
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-26
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-27
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-29

COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-30
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-31
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-34
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-35
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-36
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-37
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-38
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-39
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-40
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-41
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-42
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-43
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-44
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-45
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-46
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-47
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-48
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-49
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-50
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-51
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-52
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-53
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-54
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-55
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-67
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-69
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-70
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-71

COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-72
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-73
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-74
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-75
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-76
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-77
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-81
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-2-132
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-3
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-4
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-5
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-6
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-7
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-8
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-9
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-11
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-16
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-20
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-21
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-22
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-29
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-30
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-39
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-40
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-117
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-119
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-123
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-123 ^a

COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-125
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-126
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-127
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-128
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-129
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-130
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-131
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-132
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-134
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-162
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-163
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-164
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-165
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-167
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-168
COLIMES	GUAYAS	09-125-5365-1-1-3-169

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de Colimes, en la provincia del Guayas; y, Olmedo, en la provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto

traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Colimes, en la provincia del Guayas; y, Olmedo, en la provincia de Manabí, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas Ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Artículo 6.- Designar en calidad de peritos para realizar el examen de los predios afectados y que efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo de a la ley ibidem, a uno de los Supervisores viales del MTOP de la provincia de Guayas y uno de la provincia de Manabí, para cuyo efecto se encargará a los Directores Provinciales del MTOP de Guayas y Manabí su designación.

Para el cálculo de las indemnizaciones los peritos actuarán con sujeción a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Caminos y aplicando las fórmulas contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 061, publicado en el Registro oficial N° 525 de 31 de agosto de 2011 y sus reformas.

Artículo 7.- Encargar a los Directores Provinciales del MTOP de Guayas y Manabí, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad correspondientes.

Artículo 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Colimes, de la provincia de Guayas; y, Olmedo, en la provincia de Manabí, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, deléguese a los Directores Provinciales del MTOP de Guayas y Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de octubre de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional

Que, mediante oficio s/n del 28 de febrero de 2011, ingresado a esta Cartera de Estado el 02 de marzo de 2011, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0253 del 03 de marzo de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	770095	9942935

Que, mediante oficio s/n del 5 de abril de 2011, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0496 del 02 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 164 UCA-DPP-MAE-2011 del 29 de abril de 2011, remitido mediante memorando MAE-UCA-2011-0097 del 29 de abril de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia

de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 13 de julio de 2011, en la casa barrial de la urbanización La Primavera, ubicada en la calle Barriga y Panamericana Sur, parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 30 de septiembre de 2011, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1639 del 17 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 568 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0513 del 17 de noviembre de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 08 de diciembre de 2011, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2012-0020 del 10 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 006 UCA-DPP-MAE-2012 del 09 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0009 del 09 de enero de 2012;

Que, mediante oficio s/n del 24 de enero de 2012, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0217 del 29 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 082-UCA-DPP-MAE-2012 del 29 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0051 del 29 de febrero de 2012;

Que, mediante oficio s/n del 15 de marzo de 2014, el Gerente Gespetrol S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 240346966 del 11 de marzo de 2014 por el valor de \$ 1000,00 USD (mil dólares americanos 00/100), correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto conforme a la establecido en Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
- Papeleta de depósito No. 240346395 del 11 de marzo de 2014 por el valor de \$ 80,00 USD ochenta dólares americanos 00/100), correspondiente al pago Tasa por seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por el primer seguimiento Ambiental conforme a la establecido en Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
- Póliza No. 0002250, como garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 10.000,00 USD (diez mil dólares americanos 00/100) vigente desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 27 de febrero de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 082-UCA-DPP-MAE-2012 del 29 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0051 del 29 de febrero de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía, ubicada en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28

del Acuerdo Ministerial No. 006, expedido el 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución a la Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"ESTACIÓN DE SERVICIO COOPERATIVA DE
TRANSPORTES MEJÍA", UBICADO EN LA
PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJÍA,
PROVINCIA DE PICHINCHA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a la Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Cooperativa de Transportes Mejía, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción de manera semestral.

3. Presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente y Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Presentar el registro como generador de desechos peligrosos en base a los acuerdos ministeriales No. 026 y No. 142, mismo que deberá ser presentado en 90 días término a partir de la entrega de la presente Licencia Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

No. 009

Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo

Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. RNA-MA-001 del 27 de agosto de 2009, ingresado el 28 de agosto de 2009, el representante legal de la Estación de Servicio Malinda, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estación de Servicio Malinda", ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1520 del 01 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Malinda", ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitana de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	778717	9958317
2	778726	9958313
3	778730	9958398
4	778836	9958408
5	778834	9958378

Que, mediante oficio s/n del 04 de marzo de 2010, ingresado el 08 de marzo de 2010, el representante legal de la Estación de Servicio Malinda, remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Amaguaña - Malinda", ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1738 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Amaguaña - Malinda", ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 1121-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2010, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2010-1627 del 28 de abril de 2010;

Que, mediante oficio s/n del 09 de junio de 2010, ingresado el 14 de junio de 2010, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite al Ministerio del

Ambiente, para análisis y pronunciamiento, información complementaria y aclaratoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2524 del 30 de junio de 2010, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 1928-2010-DNPCA-SCA-MAE del 25 de junio de 2010, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2010-2645 del 29 de junio de 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 06 de noviembre de 2010, en la Escuela Fiscal Luis Eguiguren, ubicada en el barrio San Juan, parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 27 de diciembre de 2010, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite al Ministerio de Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0842 del 05 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 292-UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0234 del 05 de julio de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 27 de julio de 2011, el Gerente Estaciones de Servicio PDV Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1092 del 26 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

“Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 400-UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0317 del 26 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 17 de enero de 2014 y oficio s/n del 07 de febrero de 2014, el propietario de la Estación de Servicio Malinda, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 440534610 del 16 de enero de 2014 por el valor de \$ 500,00 USD (quinientos dólares americanos 00/100), correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto conforme a la establecido en Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
- Papeleta de depósito No. 440535090 del 16 de enero del 2014 por el valor de \$ 80,00 USD ochenta dólares americanos 00/100), correspondiente al pago Tasa por seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por el primer seguimiento Ambiental conforme a la establecido en Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
- Póliza No. 241293, como garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 21.755,00 USD (veinte y un mil setecientos cincuenta y cinco dólares americanos 00/100), vigente desde el 10 de febrero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Amaguaña - Malinda”, ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 400-UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0317 del 26 de agosto de 2011;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Amaguaña - Malinda, ubicada la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 006, expedido el 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución a la Estación de Servicio Amaguaña - Malinda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO AMAGUAÑA - MALINDA", UBICADO LA PARROQUIA AMAGUAÑA, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Amaguaña - Malinda", ubicado en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a la Estación de Servicio Amaguaña - Malinda, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Amaguaña - Malinda, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción de manera semestral.

3. Presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente y Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Presentar el registro como generador de desechos peligrosos en base a los acuerdos ministeriales No. 026 y No. 142, mismo que deberá ser presentado en 90 días término a partir de la entrega de la presente Licencia Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

No. 010

Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. 389-GG-2010 del 29 de noviembre de 2010, la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO EP., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección y la Categorización de los servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domésticos No Peligrosos y Asimilables a Domésticos y Otras Actividades, ubicado en el Cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0126 del 13 de enero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domésticos No Peligrosos y Asimilables a Domésticos y Otras Actividades" de EMASEO EP., ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; concluyendo que Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, específicamente con el Parque Nacional Cayambe-Coca, Reserva Ecológica Antisana, Bosques Protectores: Mindo Nambillo, Tamingana Grande, Piganta, Jerusalem, Subcuencas Altas de los Ríos Antisana, Tambo, Tambayacu y Pita, Toachi Pilaton, Milpe Pachijal;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0143 del 17 de enero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0100-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de enero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0140 del 17 de enero de 2011, categoriza al proyecto "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domésticos No Peligrosos y Asimilables a Domésticos y Otras Actividades" de EMASEO EP., ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; en Categoría B;

Que, mediante oficio No. 119 GG-2013 del 23 de mayo de 2013, el Señor Carlos Sagasti Rhor, en su calidad de Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO EP., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección y Categorización de los servicios de EMASEO EP., referentes a: Recolección y Transporte de Residuos Domésticos No Peligrosos y Asimilables a Domésticos y Otras Actividades;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0755 del 27 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a EMASEO EP., que de la información proporcionada en el oficio No. 119 GG-2013 del 23 de mayo de 2013, y con pago realizado por el monto de 50,00 USD mediante papeleta de depósito No. 2118009 y Voucher Referencia No. 331366137 de fecha 23 de mayo de 2013, para la "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domésticos No Peligrosos y Asimilables a

Domésticos y Otras Actividades”, ubicado en la provincia de Pichincha, se concluye que dicho proyecto INTERSECTA con los Bosques y Vegetaciones Protectoras denominados: (BVP) Chilcapamba y Aromapamba, (BVP) Ilalo y (BVP) Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, y ratifica la Categorización emitida mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0143 del 01 de enero de 2011;

Que, mediante oficio No. 122 GG-2013 del 29 de mayo de 2013, la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO EP., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0588 del 04 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha-DPAPCH del Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha y sobre la base del Informe Técnico No. 228-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 03 de junio de 2013, remitido por la Unidad de Calidad Ambiental de la DPAPCH, mediante memorando No MAE-DPAPCH-2013-0286 del 03 de junio de 2013; se aprueba por Términos de Referencia en mención, con observaciones que tienen que ser incorporadas con carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 134 GG-2013, ingresado el 10 de junio de 2013, la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO EP., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas con carácter vinculante, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0588 del 04 de junio de 2013;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0700 del 21 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO EP., que en vista que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, fueron aprobados mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0588 del 04 de junio de 2013, se solicita continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia;

Que, mediante el código del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA No. MAE-RA-2013-66245, se determina que el proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”, inicio el Registro del Proyecto con fecha 17 de diciembre de 2013 y completado con fecha 17 de diciembre de 2013;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó bajo los siguientes mecanismos: Apertura y atención en los Centros de Información Pública con fechas del 21 al 28 de diciembre de 2013 y del 04 al 10 de enero de 2014 en las Administraciones Zonales Eugenio Espejo y Eloy Alfaro; y la Audiencia Pública con fecha 03 de enero de 2014, en el Auditorio de la EPMAPS (Av. Mariana de Jesús e Italia a las 17H30);

Que, mediante código del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA No. MAE-RA-2013-66245, y a través del oficio No. MAE-RA-DPAPCH-2014-00590 del 15 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite el Certificado de Intersección para el proyecto: Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, manifestando que INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; específicamente con los Bosques Protectores Chilcapamba y Aromapamba; Bosque Protector Ilaló; y Bosques Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante oficio No. 010 GG-2014 del 21 de enero de 2014, la Empresa Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0039 del 23 de enero de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental de la DPAPCH, solicita el criterio técnico respectivo a la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAPCH, sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha, en vista de que INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; específicamente con los Bosques Protectores Chilcapamba y Aromapamba; Bosque Protector Ilaló; y Bosques Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2014-0047 del 24 de enero de 2014, la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAPCH, remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la DPAPCH, el criterio técnico solicitado, manifestando que se presentan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”, ubicado en el cantón Quito, provincia;

Que, mediante correo electrónico institucional del Ministerio del Ambiente, enviado con fecha 31 de enero de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección

Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, comunica a la Unidad de Gestión Ambiental de EMASEO EP., sobre las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia;

Que, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Gestión Ambiental de EMASEO EP., enviado con fecha 18 de febrero de 2014, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0126 del 28 de febrero de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental de la DPAPCH, solicita el criterio técnico respectivo a la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAPCH, sobre las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2014-0140 del 28 de febrero de 2014, la Unidad de Patrimonio Natural de la DPAPCH, remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la DPAPCH, el criterio técnico solicitado, manifestando que las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha, han sido incorporadas; sin embargo la licencia ambiental, deberá condicionar la presentación a detalle del programa de monitoreo del componente biótico;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0254 del 5 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 086-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 28 de febrero de 2014, remitido por la Unidad de Calidad Ambiental de Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, mediante memorando No. MAE-UCAP.DPAPCH-2014-0128 del 05 de marzo de 2014; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., en respuesta al oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0254 del 5 de marzo de 2014, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del

Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha; adjuntando la siguiente documentación:

- Transferencia Bancaria Número. Ref. BCE 7873856 del 28 de abril de 2014, realizada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento No. 0010000793, por la cantidad de \$ 21.296,85 USD (veinte y un mil doscientos noventa y seis dólares 85/100), que corresponde a la Tasa equivalente al 0,001 del costo del último año de operación por emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD corresponde a la Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA), al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAPCH-2014-0301 del 2 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, solicita al Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente, certificar el alcance de la Viabilidad Técnica otorgada para el proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-PNGIDS-2014-0461-M del 07 de mayo de 2014, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos comunica a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, que mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2154-2154 del 07 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió la Viabilidad Técnica del “Estudio Definitivo para los Servicios de Aseo, para el Distrito Metropolitano de Quito” de EMASEO E.P;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha; sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0254 del 5 de marzo de 2014, e Informe Técnico No. 086-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 28 de febrero de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0128 del 05 de marzo de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., para la ejecución del proyecto “Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP”., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, el cual reforma al Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de mayo de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PROCESOS, INSTALACIONES Y OPERACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP", UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto "Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP", ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Procesos, Instalaciones y Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., ubicado en el cantón Quito, provincia Pichincha.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

3. Presentar a detalle, la metodología, componentes y actividades del programa de monitoreo biótico, 60 días luego de emitida la Licencia Ambiental.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; adicionalmente se deberá presentar de conformidad con lo establecido en el Anexo 6, del Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria-TULSMA, Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos, Artículo 4.1.19; una propuesta técnica, elaborada en conjunto con las instituciones metropolitanas relacionadas con la competencia, para implantar sistemas de recolección diferenciada de desechos sólidos urbanos, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No.246 del 7 de enero de 2008.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de mayo de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

No. 011

**Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE PICHINCHA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación

ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras de patrimonio de áreas naturales del Estado, alterara o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ella existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existentes en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. DG-UGA-57 del 22 de septiembre de 2008, la Empresa Eléctrica Quito, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el "Proyecto Hidroeléctrico el Batán", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7671-08 PCC/MA del 29 de septiembre de 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el "Proyecto Hidroeléctrico el Batán", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecta INTERSECTA con el Bosque Protector Circundante a la Ciudad de Quito, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	781771.63	9979191.43
2	782265.64	9978806.31
3	782143.64	9978938.35
4	782143.64	9978938.35

Que, mediante oficio No. DG-UGA 10-075 del 09 de octubre de 2008, la Empresa Eléctrica Quito, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos

de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “Proyecto Hidroeléctrica el Batán”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 9535-08-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de noviembre de 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica el Batán”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del memorando No. 017438-08 DNF-MA del 18 de noviembre de 2008, remitido por la Dirección Nacional Forestal e informe técnico No. 675-UEIA-DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 17838-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 24 de noviembre de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0289 del 23 de agosto de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Viabilidad Técnica para la ejecución del proyecto “Hidroeléctrica el Batán”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica el Batán”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Asamblea Comunitaria el 12 de diciembre de 2012 a las 18h00, en el Auditorio de la Universidad Internacional SEK del Ecuador, Campus Guápulo, Calle Fray Francisco Compote y Cruz de la Piedra, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficios No. DPSA 02 0073 y No. DPSA 10 0426 del 19 de febrero de 2013 y 04 de octubre de 2013, respectivamente, la Empresa Eléctrica Quito, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. CONELEC-CNR-2013-0413-O del 10 de septiembre de 2013, el Concejo Nacional de Electricidad, autoriza a la Empresa Eléctrica Quito S.A., para que continúe con el proceso de licenciamiento ambiental, conforme la normativa ambiental vigente, del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, con el aprovechamiento racional de las aguas servidas del Colector el Batán, ubicado en el sector El Batán, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0444 del 10 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2014-0204 del 04 de abril de 2014,

remitido por la Unidad de Patrimonio Natural e informe técnico No. 115-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 08 de abril de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0186 del 10 de abril de 2014;

Que, mediante oficio No. EEQ-DPSA-2014-0005-OF del 22 de abril de 2014, la Empresa Eléctrica Quito, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de pago de la cuenta No. 1310093, por la cantidad de \$ 4000.00 USD (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100) correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010.
- Comprobante de pago de la cuenta No. 1310093, por la cantidad de \$ 80 USD (ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100) correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2014-0444 del 10 de abril de 2014, memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2014-0204 del 04 de abril de 2014 e informe técnico No. 115-UCAP-DPAPCH-MAE-2014 del 08 de abril de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2014-0186 del 10 de abril de 2014, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. 7671-08 PCC/MA del 29 de septiembre de 2008.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Quito para la ejecución del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte íntegra del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición

Especial No. 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Eléctrica Quito del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de junio de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICA EL BATÁN 3.3 MW, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Eléctrica Quito, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a Empresa Eléctrica Quito, en calidad de Representante Legal del proyecto “Hidroeléctrica el Batán 3.3 MW”, se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Implantar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción de manera semestral.
- Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán presentados a la autoridad ambiental según las frecuencias establecidas, serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Presentar a la Autoridad Ambiental las Auditorías Ambientales de Cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Proporcionar a la Autoridad Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel internacional, nacional y local.
- La Empresa Eléctrica Quito, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
- Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean

entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

- Previo a la ejecución de la instalación de la línea de distribución, se debe presentar y notificar a la Autoridad Ambiental Competente sobre los documentos habilitantes correspondientes con los que se cuenta para su ejecución.
- Los aceites que se utilicen en los transformadores deben ser libres de Bifenilos Policlorados (PCBs) y Bifenilos Polibromados (PBB).
- Cumplir con lo establecido en el Anexo 10 Norma de Radiaciones No Ionizantes de Campos Electromagnéticos, Libro VI del TULSMA, para lo cual se deberá realizar los monitoreos de campos magnéticos y eléctricos en frecuencias semestrales, el monitoreo incluirá especialmente los sitios donde se determine el efecto acumulativo con otras fuentes de radiación y que se identifiquen asentamientos humanos en sus proximidades.
- La Empresa Eléctrica Quito EEQ, deberá revisar y ajustar la autorización y viabilidad técnica, emitidas por las autoridades competentes, en función de la capacidad real de la generación eléctrica.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de junio de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

No. 005-INEC-DIJU-NT-2014

**EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información....*

Que, la Ley de Estadística en los literales c) y d) de su artículo 10 dispone que: al *“Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...);”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadísticas, la función de *“Implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial”*;

Que, el Consejo Nacional de Estadística y Censos aprobó el 23 de septiembre de 2013, el Programa Nacional de Estadística, en cual se dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos *“definirá el carácter de oficial de las estadísticas incluidas en el Inventario de Operaciones Estadísticas que pueden ser usadas para el diseño y monitoreo de la política pública y permitir el adecuado*

seguimiento de la planificación nacional a través del Sistema de Certificación de la Calidad de las operaciones estadísticas”;

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo es necesario contar con información estadística de calidad, que facilite la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del país;

Que, mediante Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre de 2014, se expidió el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, en el cual se establecen los principios y buenas prácticas que norman y regulan la producción de estadísticas oficiales de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional;

Que, a través de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 9 de octubre de 2014, se emitió la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, en la cual se norma el proceso de producción de la estadística de base, mediante la implementación del Modelo de Producción Estadística; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Resuelve:

Expedir la “**NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS**” de conformidad con el siguiente articulado:

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Establecer los procedimientos y parámetros para el análisis y certificación de la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas ejecutadas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, en el marco del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, del Modelo de Producción Estadística del Ecuador y de la normatividad técnica de producción estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El Sistema de Certificación se aplicará a todas las operaciones estadísticas de base que constan en el Programa Nacional de Estadística, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial.

Art. 3.- ALCANCE.- El Sistema de Certificación dentro de su ámbito de aplicación, analizará y certificará exclusivamente la calidad del proceso de producción estadística. Se excluye la certificación de la calidad del dato, registro administrativo y sistemas de información.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por:

Código de Buenas Prácticas Estadísticas: instrumento técnico que norma y regula la producción estadística, cuya finalidad es impulsar la aplicación de los principios y

buenas prácticas en todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

Equipo base: equipo que apoya y acompaña al proceso de certificación efectuado a las operaciones estadísticas ejecutadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Estadísticas de base: conjunto de operaciones estadísticas que recopilan información de las características de la unidad de observación. Agrupa las operaciones estadísticas como censos, encuestas y estadísticas basadas en registros administrativos.

Estadística oficial: información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producidas y difundidas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Evidencia documental: documentación generada en los distintos procesos de producción de la operación estadística.

Modelo de Producción Estadística del Ecuador: describe y define el conjunto de fases y procesos necesarios para producir estadísticas oficiales, y tiene como objetivo establecer una terminología y procesos estándar para la generación de estadística oficial.

Operación estadística: conjunto de actividades que comprenden la planificación, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión, archivo y evaluación de los resultados estadísticos sobre una determinada área o tema de interés nacional.

Plan de mejoras: conjunto de acciones encaminadas a optimizar el proceso de producción estadístico, de acuerdo a los requisitos de calidad establecidos.

Requisitos de la calidad: conjunto de características y/o propiedades idóneas que determinan el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística.

TITULO II

DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Art. 5.- SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- Procedimiento de análisis de la calidad del proceso de producción de la operación estadística, cuyo fin es garantizar la calidad de las estadísticas que se utilizan para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, mediante la verificación del cumplimiento de la normatividad técnica definida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6.- COMPONENTES.- El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas estará conformado por tres componentes:

1. **Entorno de la operación estadística:** comprenderá el marco normativo, los recursos humanos, financieros, de infraestructura y tecnológicos, y el compromiso con la calidad.
2. **Proceso de producción estadística:** comprenderá las fases y procesos estipulados en el Modelo de Producción Estadística del Ecuador.
3. **Producción estadística:** comprenderá el análisis de la consistencia estadística y la consistencia informática de la base de datos de la operación estadística.

TÍTULO III

DE LAS FASES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Art. 7.- FASES.- El Sistema de Certificación de la Calidad las Operaciones Estadísticas estará estructurado por cinco fases:

1. Preparación,
2. Recolección,
3. Análisis,
4. Certificación, y
5. Seguimiento Integral.

CAPÍTULO I

DE LA FASE DE PREPARACIÓN

Art. 8.- PREPARACIÓN.- Esta fase tendrá por objeto presentar a los productores de estadísticas, los componentes y herramientas del Sistema de Certificación de la Calidad. Esta fase comprenderá las actividades de priorización de las operaciones estadísticas que serán certificadas anualmente y la socialización del sistema de certificación:

- 8.1. **Priorización:** El Comité Certificador aprobará la selección y calendarización de las operaciones estadísticas priorizadas para ingresar al proceso de certificación, en base a los criterios determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La priorización se realizará en base a las operaciones estadísticas que integran el Programa Nacional de Estadística.
- 8.2. **Socialización del proceso:** El equipo certificador expondrá el Sistema de Certificación de la Calidad a las máximas autoridades de cada entidad que conforma el Sistema Estadístico Nacional y al equipo técnico responsable de la Operación Estadística, y establecerá el cronograma de trabajo para la certificación. Esto se lo realizará mediante reuniones de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA FASE DE RECOLECCIÓN

Art. 9.- RECOLECCIÓN.- Se recopilará de la información de la operación estadística a través de herramientas diseñadas para cada componente del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas descritos en el artículo 6 de la presente norma.

Art. 10.- APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS.- El equipo certificador procederá a diligenciar las herramientas de recolección correspondientes de acuerdo al tipo de operación estadística.

CAPÍTULO III

DE LA FASE DE ANÁLISIS

Art. 11.- ANÁLISIS.- Comprenderá la revisión y análisis de la documentación recolectada, con el propósito de determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de calidad. En esta fase se asignarán los puntajes respectivos a la operación estadística y se generarán los informes y planes de mejoras.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DE PUNTUACIÓN FINAL.- La puntuación que se otorgará a la operación estadística será sobre un total de 100 puntos, y estará estructurada de la siguiente manera:

1. Entorno de la operación estadística: 5%;
2. Proceso de producción estadística: 65%; y,
3. Producción estadística: 30%

Art. 13.- INFORME DE ANÁLISIS PARA LA CERTIFICACIÓN.- Este documento contendrá la puntuación final del proceso de análisis de la operación estadística, y será socializado al equipo Responsable de la Operación Estadística.

Art. 14.- PLAN DE MEJORAS.- Compilará y estructurará todas las acciones prioritarias a implementar, mencionadas en el informe de análisis.

El plan de mejoras estará enfocado sobre los hallazgos de mayor impacto encontrados en el proceso de producción estadística, orientados hacia la implementación de las buenas prácticas estadísticas contenidas en cada una de las fases del Modelo de Producción Estadística, de acuerdo al Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

Art. 15.- ACLARACIONES.- El Responsable de la Operación Estadística será informado a detalle sobre la composición de la calificación otorgada por parte del Equipo Certificador. En caso de que el evaluado solicite ampliaciones y aclaraciones sobre la puntuación alcanzada, el Equipo Certificador deberá solventar estos requerimientos, dando por terminada la fase de Análisis.

CAPÍTULO IV

DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN

Art. 16.- CERTIFICACIÓN.- En esta fase se oficializará el grado de calidad asignado a la operación estadística a

partir del análisis efectuado. Esta fase comprenderá la aprobación y emisión del grado de calidad de la operación estadística analizada.

Art. 17.- GRADOS DE CALIDAD Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN.- Los grados de calidad de la operación estadística estarán definidos de la siguiente manera:

- 17.1 Certificación grado A: con una duración de cuatro años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 90 y 100 puntos.
- 17.2 Certificación grado B: con una duración de tres años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 80 y 89 puntos.
- 17.3 Certificación grado C: con una duración de dos años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 70 y 79 puntos.

En caso de que la operación estadística tenga una calificación menor a 70 puntos, tendrá como máximo un año para implementar las mejoras de mayor impacto en su operación estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos verificará la implementación de las mejoras a través de acciones del seguimiento integral.

Art. 18.- ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CALIDAD ESTADÍSTICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, será el encargado de notificar y entregar formalmente el certificado de calidad a las entidades que alcancen los grados de calidad definidos en esta norma.

Art. 19.- LISTA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS CERTIFICADAS.- La unidad administrativa correspondiente dentro del Instituto Nacional de Estadística y Censos mantendrá y difundirá el listado de las operaciones estadísticas certificadas, con la finalidad de evidenciar el otorgamiento y vigencia de la certificación de la operación estadística.

CAPÍTULO V

DE LA FASE DE SEGUIMIENTO INTEGRAL

Art. 20.- SEGUIMIENTO INTEGRAL.- Se monitoreará periódicamente el cumplimiento de las acciones de mejora e implementación de estándares consignados en el plan de mejoras de la operación estadística.

El seguimiento tendrá la finalidad de:

1. Constatar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la certificación;
2. Verificar la implementación del plan de mejoramiento definido; y,
3. Evidenciar cualquier cambio implementado en la operación estadística.

El equipo certificador documentará y archivará los resultados y/o evidencias encontradas durante el seguimiento integral y remitirá oportunamente los hallazgos a las máximas autoridades.

PERIODICIDAD.- La periodicidad del seguimiento integral de la operación estadística certificada será definida en base al plan de mejoras consensuado entre el Equipo Certificador y el Responsable de la Operación Estadística.

TÍTULO IV

DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

Art. 22.- COMITÉ CERTIFICADOR.- Será la última instancia en el proceso de certificación de calidad de la operación estadística. Tendrá la facultad de aprobar y otorgar el grado de calidad a las operaciones estadísticas certificadas del Sistema Estadístico Nacional.

El Comité Certificador tendrá la calidad de permanente y estará conformado por las siguientes autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

1. El/la Director/a Ejecutivo, quien lo presidirá;
2. El/la Subdirector/a; y,
3. El/la Coordinador/a de Innovación en Métricas y Análisis de la Información.

En calidad de Secretario/a Técnico actuará el/la Coordinador/a General Técnico/a de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, mismo que aportará a este Comité con voz informativa.

El Comité Certificador se reunirá ordinariamente a fin de:

- a) Recibir el informe final del análisis de la operación estadística en proceso de certificación;
- b) Solicitar aclaraciones sobre el proceso de certificación si es el caso;
- c) Aprobar el grado de calidad de la operación estadística; y,
- d) Poner a consideración del Consejo Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a los informes de seguimiento integral el preservar, suspender o cancelar la certificación otorgada a la operación estadística, según amerite el caso.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ CERTIFICADOR.- El Comité Certificador tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Aprobar anualmente la lista de operaciones estadísticas que entrarán al proceso de certificación;
- b. Aprobar el grado de calidad emitido por el Equipo Certificador para la operación estadística analizada, y;

- c. Solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, la publicación oportuna de la lista de operaciones certificadas.

Art. 24.- EQUIPO CERTIFICADOR.- Se encargará de la ejecución del proceso de certificación en las fases de preparación, recolección, análisis, certificación y seguimiento integral de la operación estadística.

El equipo certificador estará conformado por:

1. Un experto especializado en la temática de la operación estadística a ser analizada;
2. Un experto especializado en procesos de producción estadística; y,
3. Un experto especializado en producción estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, conformará el equipo certificador y a su vez velará por la imparcialidad y objetividad del Equipo en la totalidad del proceso.

Para la certificación de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se conformará el Equipo Certificador con expertos independientes a las operaciones a ser analizadas, garantizando de esta manera la transparencia y objetividad del proceso.

Art. 25.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CERTIFICADOR.- El Equipo Certificador deberá:

- a. Socializar el proceso de certificación a la entidad ejecutora de la operación estadística;
- b. Recolectar la evidencia documental de la operación estadística;
- c. Analizar y emitir el grado de calidad de la operación estadística;
- d. Generar los informes correspondientes a cada una de las fases del proceso de certificación;
- e. Generar el plan de mejoras en conjunto con el Responsable de la Operación Estadística; y,
- f. Transferir la evidencia documental perteneciente a la operación estadística analizada a la unidad administrativa competente del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 26.- RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- Es la persona encargada de coordinar y velar por la ejecución de los procesos de producción inherentes a la operación estadística.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- El Responsable de la Operación Estadística tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Designar al personal idóneo que participará del proceso de certificación;
- b. Proporcionar al equipo certificador todas las facilidades y solventar todos sus requerimientos para la ejecución del proceso de certificación;
- c. Realizar un acompañamiento continuo en la etapa de recolección de la información;
- d. Participar en las actividades concernientes a la determinación del plan de mejoras, de acuerdo a los hallazgos evidenciados en la fase de análisis; y,
- e. Cumplir a cabalidad con el cronograma del proceso de certificación en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

TITULO V

DE LA CONFIDENCIALIDAD, RENOVACIÓN Y APELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 28.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información de las distintas operaciones estadísticas, a la cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos tenga acceso durante el proceso de certificación será considerada confidencial. Dicha información será empleada únicamente para los fines de certificación contemplados en la presente norma.

Art. 29.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El proceso de renovación consiste en aplicar íntegramente el proceso de certificación a la operación estadística. La renovación de la certificación estará en función del periodo de vigencia del último grado de calidad obtenido por la operación estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos generará un Plan de Renovación de Certificaciones Estadísticas.

Art. 30.- APELACIONES E IMPUGNACIONES.- Las entidades cuyas operaciones estadísticas han sido analizadas no podrán efectuar reclamos, apelaciones o impugnaciones en ninguna instancia del proceso de certificación, sin embargo, podrán solicitar ampliaciones sobre el informe de análisis para la certificación.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS DE LA OPERACIONES ESTADÍSTICAS EVALUADAS

Art. 31.- DERECHOS.- Las entidades cuya operación estadística ha sido certificada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrán derecho a:

1. Hacer referencia a la obtención del grado de calidad de la operación estadística;
2. Recibir los informes de análisis generados en el proceso de certificación, así como también los informes de seguimiento integral.

Art. 32.- OBLIGACIONES.- Las entidades cuyas operaciones pasaron por el proceso de certificación deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, las cuales son:

- a. Implementar el plan de mejoras determinado según el grado de calidad otorgado;
- b. Declarar que la operación estadística está certificada únicamente en los términos definidos en la presente norma;
- c. Documentar los metadatos de la operación estadística certificada de acuerdo a los estándares establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- d. No transferir, en ningún caso, su certificación a terceros; de ocurrir, la certificación quedará anulada; y,
- e. No utilizar la certificación a partir de la fecha de su vencimiento, suspensión o cancelación. Del mismo modo procederá con toda la publicidad que, de cualquier forma, contenga alguna referencia a la certificación de calidad de la operación estadística.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos difundirá anualmente las operaciones estadísticas certificadas de acuerdo al grado de calidad establecido en la presente norma.

SEGUNDA.- La aplicación de la presente norma para efectos técnicos y administrativos le corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, instancia que resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TERCERA.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá la responsabilidad de informar al Consejo Nacional de Estadística y Censos, sobre las operaciones certificadas anualmente, con los respectivos informes.

CUARTA.- La Coordinación de Planificación Estadística, Normativas y Certificación a través de la Dirección de Normativas y Certificación del Instituto Nacional de Estadística y Censos será la responsable de la elaboración de los certificados de calidad estadística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos emitirá el Manual del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, en un plazo máximo de 60 días a partir la publicación de la presente Norma en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2014.

f.) José Alejandro Rosero Moncayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INEC.- Instituto Nacional de Estadística y Censos.- Dirección de Secretaría General y Gestión Documental.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- 16 de octubre de 2014.- Lo certifico.- f.) Director de Secretaría General y Gestión Documental.

No. 074-INEVAL-2014

**Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval “realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo; (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 15 señala que: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: “El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 17 numeral 2 señala que es función y atribución del Ineval: “Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación”;

Que, mediante Resolución No. JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, mediante Resolución No. 15-INEVAL-2014 de 21 de marzo de 2014, se calificó la confidencialidad y reserva de la información técnica del Ineval conforme a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, mediante acción de personal No. 0118 de 19 de septiembre de 2014 se designó al licenciado Daniel Espinosa Rodríguez como Director ejecutivo subrogante.

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Emitir las directrices generales para las aplicaciones dentro de todos los procesos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación educativa (Ineval)

Artículo 1.- El presente acto normativo tiene como propósito guiar y orientar a los supervisores, aplicadores y demás personal técnico involucrado en los distintos procesos de evaluación del Ineval, para afrontar y superar

los inconvenientes que se detecten y que podrían dificultar el desarrollo normal de las jornadas de evaluación, entre las cuales se encuentran situaciones de tipo técnico, logístico y jurídico.

Artículo 2.- Antes de iniciar cualquier proceso de evaluación, la Dirección de análisis y cobertura territorial (DACT) a través de la máxima autoridad del Ineval solicitará con la debida anticipación al Ministerio del Interior su colaboración con la asignación de efectivos policiales que contribuyan a la seguridad y buen desarrollo de las jornadas de evaluación.

Artículo 3.- Los inconvenientes técnicos serán resueltos con celeridad de manera coordinada por los procesos y unidades del Ineval, como medida preventiva es necesario realizar la instalación del aplicativo con la debida anticipación, esto es, previo a la ejecución del proceso de aplicación, lo que permitirá verificar el estado de los laboratorios y facilitará las óptimas condiciones para que la evaluación se ejecute íntegramente.

Entre las medidas preventivas que servirán para evitar problemas técnicos en lo que se refiere a aplicativos digitales tenemos lo siguiente:

1. Verificar el óptimo estado de las computadoras en los laboratorios asignados;
2. Solicitar que se ejecute un antivirus en las computadoras;
3. Comprobar que el equipo no genere conflicto o rechace la instalación del aplicativo;
4. Considerar si la aplicación se va a realizar en un lugar donde existen fallas de energía eléctrica;
5. Eliminar programas así como restringir páginas de internet que permitan compartir información en la red;
6. Verificarla fecha y hora proporcionada por el equipo informático;
7. Controlar el ingreso correcto de usuarios y claves;
8. Realizar la evaluación por grupos cuando no haya disponibilidad de suficientes equipos informáticos en los laboratorios.

Artículo 4.- Para llevar un control institucional sobre el desarrollo de todos los procesos de evaluación y evitar irregularidades, las aplicaciones podrán ser grabadas a través de cualquier medio digital, para el efecto el aplicante previo a iniciar su evaluación otorgará su consentimiento.

Durante la aplicación los evaluados o sustentantes tienen prohibido el uso de todo tipo de dispositivos electrónicos, esto incluye teléfonos celulares, tablets, unidades de almacenamiento de información, entre otros.

Adicionalmente, se encuentra terminantemente prohibido que los sujetos de evaluación tomen apuntes respecto al contenido de los aplicativos.

Artículo 5.- En el supuesto de que una o un sustentante sea encontrado intentado copiar o copiando durante la evaluación, se le suspenderá inmediatamente el aplicativo y será sancionado conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General:

1. En el caso de los estudiantes se estará a lo señalado en el artículo 134 de la LOEI y los artículos 224, 330, 331 del Reglamento General a la LOEI;
2. Para los profesores de acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo 132 de la LOEI y artículos 334 y 335 del Reglamento General a la LOEI; y,
3. Se aplicará a los directivos lo señalado artículo 132 de la LOEI y los artículos 332 y 333 del Reglamento General a la LOEI.

Para el efecto, el Ineval notificará formalmente con la novedad al Ministerio de Educación para que se apliquen las sanciones correspondientes.

El Ineval podrá evaluar nuevamente al o los estudiantes que hayan sido sancionados, previa solicitud formal del Ministerio de Educación, atendiendo a los plazos previstos para cada proceso de evaluación.

Para el caso de profesores y directivos que hayan sido sancionados, el Ineval los evaluará nuevamente previa solicitud formal del Ministerio de Educación y el respectivo sufragio de los costos de la aplicación.

Artículo 6.- En el supuesto de que una o un supervisor, aplicador, técnico, sustentante o una ciudadana o ciudadano cualquiera, sea sorprendido intentando o apropiándose ilegal e ilegítimamente a través de cualquier medio físico o electrónico del contenido del aplicativo o sus claves; suplantando la identidad del sujeto; o, a quien se encuentre difundiendo por cualquier medio físico o electrónico a título oneroso o gratuito el contenido del aplicativo; y, a quien se detecte tratando de corromper a un supervisor o aplicador para obtener el contenido del aplicativo, el Ineval iniciará inmediatamente las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Sin menoscabo de lo señalado, quien conozca que se está ejecutando flagrantemente cualquiera de los hechos antes enunciados deberá acudir a la Policía Nacional del Ecuador para que procedan con la aprehensión del o los sospechosos y se canalice el trámite correspondiente a través de la Fiscalía del lugar donde hayan ocurrido los hechos.

Finalmente, quien conozca sobre el cometimiento de cualquiera de los delitos descritos con anterioridad, deberá presentar la respectiva denuncia por escrito o verbalmente a través del Coordinador del servicio de atención integral de la Fiscalía correspondiente al lugar donde ocurrieron los hechos.

Artículo 7.- Aplicaciones en el extranjero.- El Ineval evaluará grupalmente a los estudiantes y bachilleres residentes en el extranjero que deseen continuar o concluir sus estudios en el Ecuador, para el efecto el Ineval

coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que a través de las embajadas y consulados del Ecuador, el Ineval proceda a evaluar a los estudiantes de acuerdo a los cronogramas que se establezcan para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a las y los titulares de la Coordinación General Técnica, la Coordinación Técnica de Evaluación, la Coordinación de Investigación Educativa, la Dirección de Análisis y Cobertura Territorial, la Dirección de Modelos y Estructuras de Evaluación, Dirección de Análisis Psicométrico, Dirección de Elaboración y Resguardo de Ítems, Dirección de Investigación Educativa; y, Dirección de asesoría jurídica.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez, Director Ejecutivo subrogante, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

No. 080-INEVAL-2014

Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval “realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los

directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo; (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 15 señala que: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: “El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 17 numeral 2 señala que es función y atribución del Ineval: “Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 159 regula los requisitos y efectos de la caducidad;

Que, mediante resolución N.º JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, mediante Acción de personal No. 0118 de 19 de septiembre de 2014 se designó al licenciado Daniel Espinosa Rodríguez como Director ejecutivo subrogante.

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Disposiciones respecto a la caducidad en la revisión de notas de calificación de las pruebas, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)

Art. 1.- El Ineval al ser una entidad que evalúa integralmente el Sistema Nacional de Educación, conforme a los estándares e indicadores de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, establece la caducidad para la revisión de notas de calificación de las pruebas, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Ineval.

Art. 2.- El derecho a solicitar la revisión de las pruebas, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Ineval caduca en el plazo de 30 días después de notificados los resultados a los interesados. A petición de parte, los resultados de las evaluaciones serán entregados solamente a quienes incumban directamente.

Disposiciones finales

Primera.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a las y los titulares de la Coordinación General Técnica y la Coordinación Técnica de Evaluación.

Segunda.- En lo no previsto por el presente instrumento se estará a lo señalado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de octubre de 2014.

f.) Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez, Director Ejecutivo subrogante, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

No. 087-INEVAL-2014

**Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el

Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval “realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 15 señala que: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: “El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, mediante resolución N.º JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, mediante Acción de personal No. 0118 de 19 de septiembre de 2014 se designó al licenciado Daniel Espinosa Rodríguez como Director ejecutivo subrogante.

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Expedir las directrices de análisis y actualización aplicable a todas las estructuras de los instrumentos que genera el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)

Art. 1.- El Ineval al ser una entidad que evalúa integralmente el Sistema Nacional de Educación, analizará, ajustará y actualizará todas y cada una de las estructuras de los instrumentos que hayan cumplido tres (3) años de vigencia para los procesos de evaluación, conforme a los estándares e indicadores de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 2.- Las estructuras de los instrumentos para los procesos de evaluación que hayan sido ajustadas y actualizadas, previa publicación serán aprobadas por el Consejo técnico del Ineval conforme a lo señalado en la Resolución No. 58 de 18 de agosto de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a las y los titulares de la Coordinación General Técnica, la Coordinación Técnica de Evaluación, la Coordinación de Investigación Educativa, la Dirección de Modelos y Estructuras de Evaluación, Dirección de Análisis Psicométrico, Dirección de Elaboración y Resguardo de Ítems; y, Dirección de Investigación Educativa.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de octubre de 2014.

f.) Lcdo. Daniel Espinosa Rodríguez, Director Ejecutivo subrogante, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

No. TCE-P-2014-026

**Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Considerando:

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, artículo 71, numeral 1, el Presidente del Tribunal es la máxima autoridad administrativa del Organismo Electoral, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que mediante Resolución No. 251-08-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Organismo.

Que la Ley de Modernización, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, artículo 35, aplicable a la Institución en virtud de lo dispuesto en su artículo 2, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, respecto de la delegación de facultades y atribuciones en materia de contratación pública dice:

“Art. 6.- Definiciones. [...] 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que la ley invocada, en el artículo 61, dispone:

“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, norma:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la norma de control interno 200-05 Delegación de autoridad que obra del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, contempla el régimen de responsabilidad en materia de delegación:

“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.” Y, en el artículo 77, parágrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”

Que, mediante Resolución s/n de 13 de mayo de 2013, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Catalina Castro Llerena, expide el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código de la Democracia, artículo 71 numerales 4 y 10; la Ley de Modernización, artículo 35; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 6 y 61; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literales a) y e); y, la Norma de Control Interno 200-05 Delegación de autoridad del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado.

Resuelve:

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- Las delegaciones a las que hace referencia la presente Resolución se relacionan con los siguientes procedimientos de contratación:

01.01. Adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los procedimientos de ínfima cuantía, contratación de seguros, contrataciones en situaciones de emergencia, contratación integral por precio fijo, y los correspondientes a los servicios de agua, luz, telefonía e internet que se provean al Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Delegar al **Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones:

03.01. Administrarlos procedimientos de contratación de seguros e ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral.

03.02. Administrar los procedimientos de contratación de provisión de servicios de agua, luz, telefonía e internet al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la normativa aplicable; y, ordenar el gasto correspondiente.

03.03. Aceptar y suscribir, previo informe del Tesorero/a, y ejecutar cuando corresponda, las garantías que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se rindan a favor de la Institución, sin perjuicio de la facultad de administración de los administradores de los contratos designados. Para el efecto solicitará los informes necesarios que se ameriten. En cuanto a la custodia, registro, renovación y devolución de las garantías, se estará a lo previsto en el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías.

Artículo 4.- Delegar al **Tesorero/a del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

04.01. Ordenar el pago en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública considerados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, ordenar el pago de los servicios indicados en el numeral 03.02 del artículo 3 que antecede,

y en general ordenar el pago de toda obligación legalmente exigible al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la Ley.

Artículo 5.- Delegar al **Secretario/a General y al Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución y de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorguen y suscriban convenios de pago, ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento.

El Tesorero/a del Tribunal Contencioso Electoral ordenará el pago correspondiente a la ejecución de los convenios de pago.

La figura del convenio de pago se aplica por excepción cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas; y para su celebración se cumplirán los requisitos determinados por el Procurador General del Estado en reiterados pronunciamientos:

Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe del Director o Responsable del área requirente: 1) Que existió la necesidad institucional previa de conformidad con los planes operativos. 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de los bienes. 3) Que hay constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Tribunal Contencioso Electoral. 4) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución.

La Dirección de Asesoría Jurídica emitirá su criterio sobre la procedencia del convenio y elaborará el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.

Artículo 6.- Delegar al **Secretario/a General y al Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral o quienes hagan sus veces, en su respectivo ámbito de administración previsto en la presente Resolución, las siguientes facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

06.01. Ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública cuya administración les compete por la presente Resolución.

06.02. Otorgar y suscribir a nombre y en representación del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, los contratos administrativos principales, complementarios y modificatorios mediante escrituras

públicas, contratos protocolizados, contratos escritos, actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

06.03. Suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

06.04. Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores, autorizar y disponer se realicen los procedimientos precontractuales.

06.05. Resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, el cronograma, la convocatoria o invitación, designar el administrador del contrato, y designar la comisión técnica de contratación conforme el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

06.06. Cancelar, declarar desierto y archivar el proceso de contratación según corresponda.

06.07. Declarar adjudicatarios fallidos.

06.08. Declarar contratistas incumplidos.

06.09. Adjudicar los procesos precontractuales.

06.10. Reiniciarlos procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional.

06.11. Resolver las prórrogas de plazo; y, en caso de existir modificación o prórroga de plazo de ejecución, aprobar los nuevos cronogramas de trabajo; en ambos casos previo informe motivado del administrador del contrato.

06.12. Decidir en forma motivada la terminación del contrato en los casos determinados en la Ley y el contrato.

06.13. Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumplido el procedimiento de Ley.

06.14. Terminar de mutuo acuerdo los contratos mediante el respectivo convenio.

06.15. Disponer se conforme la comisión para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial, total, final y/o definitiva.

06.16. Conocer, sustanciar y resolver reclamaciones y recursos en los procedimientos delegados.

06.17. En el ámbito de los procedimientos delegados a través de la presente Resolución, las demás atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- La Máxima Autoridad administrativa se reserva para sí la contratación integral por precio fijo y las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 8.- La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

La ordenación de gasto se efectuará al tiempo de la adjudicación y otorgamiento de los contratos principales, complementarios y modificatorios mediante suscripción de escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos y actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la suscripción de convenios de pago.

En las resoluciones, actos administrativos, actos de simple administración, actos bilaterales y más actos conducentes que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Los funcionarios delegados que reciben para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrán a su vez delegarlas, responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

La presente Resolución se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan y, a los contratos suscritos o por suscribirse.

Artículo 9.- La ordenación de gasto en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá con aplicación de la norma de control interno 402-02 Control previo al compromiso de la Contraloría General del Estado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho público y administrativo y a la normativa legal de todo orden aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del

Estado y más principios y normas de administración financiera.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, y prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía.

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación en el Registro Oficial.

Derógase la Resolución No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de Octubre de 2014

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de Octubre de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

No. TCE-P-2014-030

**Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, artículo 71, numeral 1, el Presidente del Tribunal es la máxima autoridad administrativa del Organismo Electoral, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que mediante Resolución No. 251-08-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Organismo.

Que mediante Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, la Máxima Autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral delegó al Secretario/a General, al Director/a Administrativo/a Financiero/a y al

Tesorero/a del Organismo Electoral, o a quienes hagan sus veces, atribuciones y facultades en el ámbito de contratación pública, ordenación de gasto y de pago.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código de la Democracia, artículo 71 numerales 4 y 10; la Ley de Modernización, artículo 35; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 6 y 61; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literales a) y e); y, las Normas de Control Interno 200-05, 400 y 400-01 del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014 del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en los términos que constan de la presente Resolución.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, por el siguiente:

***Artículo 1.-Ámbito.-** La presente Resolución se aplicará en los procedimientos que a continuación se determinan.*

***01.01. Contratación pública:** en los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

***01.02. Ordenación de pago:** en la ejecución presupuestaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la contratación pública y servicios de agua, luz y telefonía fija.*

Artículo 3.- En el artículo 2 de la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, cámbiese el numeral 02.01. por el siguiente:

***02.01. Administrar** en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces.*

Artículo 4.- En el artículo 3 de la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, sustitúyanse los numerales 03.01. y 03.02. por los siguientes:

***03.01. Administrar** los procedimientos de contratación de ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de*

Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los procedimientos de contratación para la provisión de servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la normativa aplicable.

03.02. Ordenar el pago en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública considerados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; ordenar el pago de los servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral; y ordenar el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

Y, en el mismo artículo de la mentada Resolución, en el numeral 03.03. antes del punto final y luego de la palabra “garantías” agréguese: “*aprobado por la Máxima Autoridad administrativa el 13 de mayo de 2013*”.

Artículo 5.- Suprimase el artículo 4 de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014.

Artículo 6.- En el artículo 5 de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, inciso primero: elimínese “*y al Director/a Administrativo/a Financiero/a*”; cámbiese “*o a quienes hagan sus veces, para que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución*” por “*o a quien haga sus veces, para que dentro del ámbito de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, cuando no se hubiesen celebrado contratos,*”.

En el inciso segundo del mismo artículo 5, de la precitada Resolución, reemplácese “*Tesorero/a*” por “*Director/a Administrativo/a Financiero/a*”.

En el inciso cuarto del referido artículo 5, de la precitada Resolución, sustitúyase la expresión “*Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe del Director o Responsable del área requirente*” por la siguiente: “*Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe y certificación del Director o Responsable del área requirente, y constar del convenio*”.

Finalmente, el inciso final del indicado artículo 5, de la Resolución en referencia, sustitúyase por el siguiente:

“Para la suscripción de convenios de pago, será necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica emita su criterio sobre la procedencia o no del convenio y elaborará el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.”

Artículo 7.- En el artículo 6, primer inciso, de la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, agréguese luego de “*administración*” lo siguiente: “*de procedimientos de contratación pública*”, y cámbiese “*previsto*” por “*previstos*”.

Artículo 8.- Suprimase el artículo 7 de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014.

Artículo 9.- En el artículo 8 de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, suprimase el inciso final.

Artículo 10.- En el artículo 10 de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, reemplácese el primer inciso por el siguiente:

“La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia, y se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan y, a los contratos suscritos o por suscribirse.”

Artículo 11.- La Dirección de Asesoría Jurídica proceda a elaborar un proyecto de codificación de las presentes reformas, incorporándolas en el texto normativo de la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014 del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

El Secretario General encárguese de comunicar la presente Resolución reformativa de la Resolución No.TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de Octubre de 2014.

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de Octubre de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

No. TCE-P-2014-033

Patricio Baca Mancheno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, artículo 71, numeral 1, el Presidente del Tribunal es la máxima autoridad administrativa del Organismo Electoral, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que mediante Resolución No. 251-08-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Organismo.

Que la Ley de Modernización, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, artículo 35, aplicable a la Institución en virtud de lo dispuesto en su artículo 2, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, respecto de la delegación de facultades y atribuciones en materia de contratación pública dice:

“Art. 6.- Definiciones. [...] 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que la ley invocada, en el artículo 61, dispone:

“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o

bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, norma:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la norma de control interno 200-05 Delegación de autoridad que obra del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, contempla el régimen de responsabilidad en materia de delegación:

“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.” Y, en el artículo 77, parágrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera,

planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”.

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 60, determina que las contrataciones de ínfima cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante.

Que, mediante Resolución s/n de 13 de mayo de 2013, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Catalina Castro Llerena, expide el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías.

Que mediante Resoluciones No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014, TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, y TCE-P-2014-030 de 17 de octubre de 2014 el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral delega atribuciones y facultades a servidores/as de la Institución, en el ámbito de la contratación pública y la ejecución presupuestaria; por lo que, corresponde codificar la normativa y mejorar la redacción, para facilitar su aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código de la Democracia, artículo 71 numerales 4 y 10; la Ley de Modernización, artículo 35; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 6 y 61; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literales a) y e); y, las Normas de Control Interno 200-05, 400 y 400-01 del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

Resuelve:

Artículo 1.-Ámbito.- La presente Resolución se aplicará en los procedimientos que a continuación se determinan.

01.01. Contratación pública: en los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios normalizados o no normalizados incluidos los de consultoría, procedimientos especiales, de régimen especial, y de compra de bienes y servicios en el exterior que deba realizar el Tribunal Contencioso Electoral, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

01.02. Ordenación de pago: en la ejecución presupuestaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la contratación pública y servicios de agua, luz y telefonía fija.

Artículo 2.- Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones:

02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces.

Artículo 3.- Delegar al **Director/a Administrativo/a Financiero/a del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones:

03.01. Administrar los procedimientos de contratación de ínfima cuantía contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los procedimientos de contratación para la provisión de servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la normativa aplicable.

03.02. Ordenar el pago en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública considerados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; ordenar el pago de los servicios de agua, luz y telefonía fija al Tribunal Contencioso Electoral; y ordenar el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

03.03. Aceptar y suscribir, previo informe del Tesorero/a, y ejecutar cuando corresponda las garantías que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se rindan a favor de la Institución, sin perjuicio de la facultad de administración de los administradores de los contratos designados. Para el efecto solicitará los informes necesarios que se ameriten. En cuanto a la custodia, registro, renovación y devolución de las garantías, se estará a lo previsto en el Instructivo sobre custodia, administración y devolución de garantías aprobado por la Máxima Autoridad administrativa el 13 de mayo de 2013.

Artículo 4.- Delegar al **Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral**, o a quien haga sus veces, para que dentro del ámbito de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, cuando no se hubiesen celebrado contratos, y de conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorgue y suscriba

convenios de pago, ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento.

El Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) del Tribunal Contencioso Electoral ordenará el pago correspondiente a la ejecución de los convenios de pago.

La figura del convenio de pago se aplica por excepción cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas; y para su celebración se cumplirán los requisitos determinados por el Procurador General del Estado en reiterados pronunciamientos:

Para que proceda el convenio de pago, deberá en dichos instrumentos determinarse mediante el informe y certificación del Director o Responsable del área requirente, y constar del convenio: 1) Que existió la necesidad institucional previa de conformidad con los planes operativos. 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de los bienes. 3) Que hay constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Tribunal Contencioso Electoral. 4) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución.

Para la suscripción de convenios de pago, será necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica emita su criterio sobre la procedencia o no del convenio y elabore el convenio con observancia de los requisitos legales de todo orden.

Artículo 5.- Delegar al **Secretario/a General** y al **Director/a Administrativo/a Financiero/a** del Tribunal Contencioso Electoral o quienes hagan sus veces, en su respectivo ámbito de administración de procedimientos de contratación pública previstos en la presente Resolución, las siguientes facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública:

05.01. Ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública cuya administración les compete por la presente Resolución.

05.02. Otorgar y suscribir a nombre y en representación del Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución, los contratos administrativos principales, complementarios y modificatorios mediante escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos, actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

05.03. Suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

05.04. Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores, autorizar y disponer se realicen los procedimientos precontractuales.

05.05. Resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, el cronograma, la convocatoria o invitación, designar el administrador del contrato, y designar la comisión técnica de contratación conforme el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

05.06. Cancelar, declarar desierto y archivar el proceso de contratación según corresponda.

05.07. Declarar adjudicatarios fallidos.

05.08. Declarar contratistas incumplidos.

05.09. Adjudicar los procesos precontractuales.

05.10. Reiniciar los procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional.

05.11. Resolver las prórrogas de plazo; y, en caso de existir modificación o prórroga de plazo de ejecución, aprobar los nuevos cronogramas de trabajo; en ambos casos previo informe motivado del administrador del contrato.

05.12. Decidir en forma motivada la terminación del contrato en los casos determinados en la Ley y el contrato.

05.13. Declarar la terminación unilateral y anticipada de los contratos cumplido el procedimiento de Ley.

05.14. Terminar de mutuo acuerdo los contratos mediante el respectivo convenio.

05.15. Disponer se conforme la comisión para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial, total, final y/o definitiva.

05.16. Conocer, sustanciar y resolver reclamaciones y recursos en los procedimientos delegados.

05.17. En el ámbito de los procedimientos delegados a través de la presente Resolución, las demás atribuciones de la Máxima Autoridad administrativa contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

La ordenación de gasto se efectuará al tiempo de la adjudicación y otorgamiento de los contratos principales, complementarios y modificatorios mediante suscripción de escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos y actas de entrega, órdenes de compra, órdenes de trabajo, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y en la suscripción de convenios de pago.

En las resoluciones, actos administrativos, actos de simple administración, actos bilaterales y más actos conducentes que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Los funcionarios delegados que reciben para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrán a su vez delegarlas, responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

Artículo 7.- La ordenación de gasto en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá con aplicación de la norma de control interno 402-02 Control previo al compromiso de la Contraloría General del Estado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho público y administrativo y a la normativa legal de todo orden

aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del Estado y más principios y normas de administración financiera.

Artículo 8.- La presente Resolución que, codifica la Resolución No. TCE-P-2014-026 de 6 de octubre de 2014, reformada mediante Resolución No. TCE-P-2014-030 de 17 de octubre de 2014, y corrige errores de redacción, entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia y, se aplicará tanto a los procedimientos ya iniciados como a los que en el futuro se resuelvan, así como a los contratos suscritos o por suscribirse.

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, y solicitar su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

SUSCRIBASE!!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 - 800 Ext. 2301

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107